

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 27 de febrero de 1940.

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

| | Dívisas procedentes de exportaciones | | Dívisas libres importadas voluntaria y definitivamente | |
|--------------------------|--------------------------------------|--------|--|---|
| | COMPRA | VENTA | COMPRA | |
| Francos | 22,50 | 23,00 | 28,15 | — |
| Libras | 39,65 | 40,15 | 49,55 | — |
| Dólares | 10,05 | 10,15 | 12,56 | — |
| Liras | 50,75 | 51,25 | — | — |
| Francos suizos | 225,40 | 227,65 | 281,75 | — |
| Reichsmark | 3,90 | 3,94 | — | — |
| Belgas | 170,00 | 171,70 | — | — |
| Florines | 5,33 | 5,38 | — | — |
| Escudos | 36,50 | 37,00 | 45,60 | — |
| Pesos moneda legal | 2,27 | 2,30 | 2,83 | — |
| Coronas suecas | 2,39 | 2,42 | — | — |
| Coronas noruegas | 2,30 | 2,33 | — | — |
| Coronas danesas | 1,95 | 1,97 | — | — |

PARQUE CENTRAL DE VESTUARIO DEL AIRE

Confecciones

El Parque Central de Vestuario del Aire admite proposiciones para confeccionar diversas prendas de uniforme, conforme a características y modelos que pueden examinarse todos los días laborables hasta el 7 de marzo en O'Donnell, número 20, de 17 a 19 horas.

917-X-O 3.2 27-2-940

COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA

Se hace saber que don Enrique Bofill y Geabert, Notario que fué de este Colegio con residencia en San Baudilio de Llobregat y anteriormente de Ager y Esparraguera, cesó en el cargo por jubilación, habiéndose solicitado la devolución de la fianza que tenía constituida para el desempeño del mismo.

Y en conformidad a lo ordena-

do en el artículo 32 del Reglamento Notarial, se publica el presente anuncio, a fin de que si alguien tuviere que deducir alguna reclamación la formule ante la Junta Directiva de dicho Colegio dentro del plazo de un mes, contado desde el día de esta inserción.

Barcelona, 16 de febrero de 1940.
El Decano, Narciso Batlle.
971-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los depósitos en efectos "provisionales para subastas", constituidos en esta Caja Sucursal en 19 de junio de 1934 por don Vicente García del Moral y señalados con los números 242 al 247 de entrada y 11 al 16 de registro, cuyos importes respectivos son de pesetas 2.000, 2.000, 2.500, 2.500, 2.500 y 2.500, para optar a la subasta de obras de reparación de distintos trozos de carretera de esta provincia, se interesa de la persona en cuyo poder se hallaren los mencionados documentos los presenten en el Negociado de dicha

Caja Sucursal en la Intervención de Hacienda de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá a expedir los duplicados de los resguardos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Caja Central de Depósitos.

Ciudad Real, 12 de febrero de 1940.—El Delegado de Hacienda, José Rodríguez Pernas.

1.006-X-O

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado dos resguardos, expedidos por esta Caja General en 15 de julio de 1936, con los números 579.681 y 579.682 de entrada y 189.572 y 189.573 de registro, correspondientes a dos depósitos provisionales para subastas, constituidos por el Banco Hispano Americano para garantía de la Sociedad Española Importadora de Automóviles, S. A., para acudir al concurso de adquisición de carros de mando de batería, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos, sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 20 de enero de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Esteban.

1.012-X-O

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

LA MUTUA MERCANTIL E INDUSTRIAL

Hace un llamamiento a cuantos comerciantes e industriales hayan cesado en sus actividades por destrucción de sus establecimientos, a causa de guerra o por otras circunstancias, y a todos cuantos hubiesen cambiado de domicilio o residencia y estuviesen en cualquier caso al descubierto de pago de sus obligaciones, para que lo pongan en conocimiento de esta Sociedad, con el fin de regularizar su situación en la misma, entendiéndose que los señores mutualistas o sus representantes legales que no lo hicieron en un plazo de tres meses, a contar de la fecha de la publicación de esta nota, serán dados de baja en La Mutua Mercantil, según previene el artículo octavo del Reglamento social.

1.002—X—P

COMPANIA TRASATLANTICA

Barcelona

Segundo aviso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14, de 14 de enero último, se publicó por esta Compañía la primera relación de denuncias por desposesión de títulos emitidos por la misma, e igualmente en los diarios "La Vanguardia Española", de Barcelona; "A B C", de Madrid, y "La Gaceta del Norte", de Bilbao, de fechas 11, 24 y 10 de enero, respectivamente.

En dichos anuncios se advertía que si en el término de tres meses, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiere notificado a esta Empresa la existencia de oposición, procedería a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

El plazo para formular oposición termina el día 14 de abril del corriente año.

Barcelona, 15 de febrero de 1940. Por la Compañía Trasatlántica, el Subadministrador, Juan Ferrer y Puig.

1.003—10—X—P

FABRICA DE LADRILLOS REFRACTARIOS DE LA FELGUERA SOCIEDAD ANONIMA DE LA FELGUERA (OVIEDO)

ANUNCIO

Habiendo desaparecido las acciones de esta Sociedad que se detallan: 95 acciones núm. 787/881 y 25 acciones números 2.963/2.985, propiedad de doña Pilar Velázquez Duro y Fernández Duro; 95 acciones números 978/1.072 y 23 acciones números 3.009/3.031, propiedad de doña Dolores Velázquez-Duro y Fernández Duro, y 97 acciones números 2.304/2.400, propiedad de don Jesús Velázquez-Duro y Fernández Duro, se anuncia al público, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de esta primera inserción, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados de los mencionados títulos, anulando los primitivos y quedando esta Sociedad exenta de toda responsabilidad.

La Felguera, 12 de febrero de 1940. El Consejo-Secretario, Manuel Gómez del Villar.

352—X—P

L'UNION, COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Madrid

Habiendo sufrido extravío la póliza núm. 221.399, emitida por esta Compañía sobre la vida de don Luis Puig de la Bellacasa y Deu, se hace público por el presente anuncio, advirtiéndose que si en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación del mismo, no se recibe reclamación en contra en las Oficinas de la Dirección General de la Compañía, calle de Antonio Maura, 12, Madrid, se procederá por la misma a emitir un duplicado del original perdido, quedando éste sin ningún valor ni efecto.

1.003—5—X—P

COMPANIA ADRIATICA DE SEGUROS

Barcelona

Habiéndose extraviado el original de la póliza núm. 8.357, suscrita por don Carlos Valmaña Fabra, con domicilio en Barcelona, y emitida por la Compañía Adriática de Seguros (R. Unión Adriática de Scurtá), con domicilio en España (Madrid), Avenida de José Antonio, núm. 39 (antes Pi y Margall, 17), se hace público por

el presente dicho extravío, haciéndose constar que si en el plazo de treinta días, a contar de esta fecha, no fuere hallado el ejemplar extraviado, procederá la Compañía Adriática de Seguros a emitir un duplicado del mismo con igual fuerza y valor que el original.

Barcelona, 16 de febrero de 1940.
1.003—6—X—P

LA EQUITATIVA (FUNDACION ROSILLO)

Madrid

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía La Equitativa (Fundación Rosillo) número 3.873, emitida en 22 de octubre de 1920, sobre la vida de don Juan Torres Font, por peetas 30.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

Barcelona, 22 de febrero de 1940. Juan Torres Font

1.003—7—X—P

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

Alzamiento de retención de valores

Por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta villa, se ha ordenado el alzamiento de la retención de los siguientes valores:

Acciones de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica: Treinta acciones, números 188.031 al 40, 20.927 y 28, 57.079 y 80, 82.019, 161.172 al 81 y 109.225 al 29, con cupón número 30.

Obligaciones Sociedad Electra de Viesgo 5 por 100, emisión 1935.—Cien obligaciones números 86 al 100, 627 al 86, 35.494 al 500 y 35.751 al 68, con cupón primero de enero de 1936.

Esta Junta Sindical, en cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio, lo anuncia al público a los efectos consiguientes.

Bilbao, 19 de febrero de 1940.—V.º B.º: El Síndico Presidente, Fermín Lecanda.—El Secretario, Javier Aba tua.

358—X—P

SOCIEDAD GENERAL AZUCARERA DE ESPAÑA

Madrid

Denuncias formuladas ante esta Sociedad, por extravío de valores de la misma, a los efectos de la Ley de 1.º de junio de 1939.

PRIMERA RELACION

| N.º de la denuncia | Denunciante | Clase de valores | Numeración |
|--------------------|---|------------------|--|
| 16 | Fernando Jiménez | Acciones | 117.934, 153.504 al 6. |
| | | Bonos preferents | 38.910, 38.913. |
| 19 | Emilio Rabanal | Bonos preferents | 65.266 al 85, 39.421 al 25, 46.397 al 401, 53.110 al 14. |
| | | Bonos Tesorería | 24.481 al 90. |
| 21 | Enrique Pérez Capdevila | Acciones | 6.586 al 9, 7.097 al 9, 14.217, 15.576, 22.288, 62.303, 73.614 al 6, 85.939 al 40, 85.958, 81.084, 91.636, 131.742 al 5, 136.057, 136.278 y 9, 137.024, 139.050 al 65, 139.378 y 9, 141.267 al 9, 141.951, 142.160, 143.966 al 9, 144.692, 144.717 al 9, 145.121, 145.182 y 3, 145.544, 146.557 y 8, 147.010 al 13, 147.486 al 92, 148.161 al 4, 148.986 al 90, 149.336, 149.424 al 6, 152.135 y 6, 154.031 al 40, 154.066 al 77, 154.411 al 16, 157.159 al 61, 158.162 al 73, 159.333, 160.397 al 408, 160.441, 160.673 al 6, 200.772, 211.578 al 81, 217.141 al 4, 218.354, 218.604 al 8, 234.529 al 31, 234.614, 234.974 al 7, 235.292 al 7, 235.348, 235.428, 238.136, 237.465 y 6, 238.137 y 8, 239.201 al 3, 239.851 al 5, 241.148, 247.023 al 6, 247.423 al 5, 247.416, 248.002 y 3, 249.136 al 45, 249.625 al 7, 250.112 al 7, 251.968, 256.359, 256.991, 258.194, 161.934 al 7, 263.852 al 5, 263.904, 265.313. |
| 24 | María de la C. Creus | Bonos preferents | 8.320 al 29. |
| 26 | Banco de Avila, en representación de don José Fénoy, don Juan Santos y doña María Matanzanz | Obligaciones 4 % | 60.092. |
| | | Bonos preferents | 86.456, 86.480 al 98 |
| | | Acciones | 109.773, 148.319, 159.260 al 73. |
| 29 | Alfaro y Compañía | Bonos Tesorería | 2.487 al 504, 2.407 al 15, 48.560 al 631, 13.666. |
| 30 | Alfaro y Compañía, en nombre de Jover y Compañía | Acciones | 25.812 al 14, 240.118 y 19, 241.790 al 2, 232.925, 234.588 al 96, 234.702 y 3, 73.197, 86.473, 86.882 al 4. |
| | | Bonos preferents | 88.715 al 17, 43.127 al 48, 30.162, 33.885 al 9, 36.383 al 6, 54.904 al 13, 79.256, 88.003 y 4, 88.082 y 3, 3.422 al 41, 22.213 al 7, 82.415 al 9, 82.518 y 9, 93.443 al 5, 33.879 al 85, 82.383 al 92, 21.873 al 92, 29.485 al 99, 29.950 al 9, 29.765 al 99, 29.750 al 74, 29.725 al 49, 68.996 al 69.005, 68.557 al 74, 55.659 al 80, 30.163 al 86, 30.935, 27.034 al 7, 46.975 y 6, 11.634, 71.957 al 9, 11.397 al 400, 20.222 y 3, 693 al 99, 33.884, 27.720 al 94, 1.522 al 46, 55.851 al 72, 55.481 al 658. |

| N.º de la denuncia | Denunciante | Clase de valores | Numeración |
|--------------------|--|----------------------|--|
| 31 | Alfaro y Compañía, en nombre de don Esteban Moreno | Bonos preferentes... | 79.144 al 62, 92.376, 56.749 al 53, 30.936 al 44, 82.393 al 407, 79.901, 56.754 al 63, 79.902 al 14, 8.123, 3.508. |
| 37 | Doña Elena García Peña | Obligaciones 4 % | 20.089 y 90, 20.096 al 100, 20.106 al 10, 59.705 al 15, 110.427 al 36. |
| 58 | Don Oscar de Elzaburu | Obligaciones 5,50 % | 32.154 al 76. |
| 64 | Don Enrique Soler | Acciones | 6.976 y 7, 31.843 al 50, 80.439 al 41, 205.622, 233.903, 262.788 al 97. |
| 67 | Doña Clara García Peña | Obligaciones 4 % | 55.290 y 1, 59.716 al 29, 75.592 al 600, 110.419 al 26. |
| 71 | Don Juan Maroto, marqués de Pozo Blanco | Bonos preferentes | 41.518 al 55, 41.889 al 913, 48.920 al 50. |
| 74 | Don Luis Villaseca | Acciones | 14.058, 22.983, 34.009, 43.446 y 7, 48.229 y 30, 58.728 al 31, 126.281 al 6, 154.613 al 17, 158.833, 165.013, 205.246, 205.356 y 7, 226.343, 267.085, 267.088 y 9. |
| | | Bonos preferentes | 49.658 al 67. |
| 78 | Don Gregorio M. de Pinillos | Acciones | 12.413 al 17, 15.137 al 51, 16.444 al 52, 37.503 al 12, 38.951 al 65, 54.072 al 82, 59.259 al 83, 70.746 al 55, 73.815, 73.823, 76.823 al 46, 88.399 al 408, 157.763 al 82. |
| | | Bonos preferentes | 65.548 al 77, 65.856 al 940. |
| | | Bonos Tesorería | 41.583 al 7. |
| 83 | Doña Montserrat Vidal | Obligaciones 4 % | 29.187 al 91 |
| 84 | D.ª Gloria Rodríguez de Ibarra | Bonos Tesorería | 41.288 al 94 |
| 88 | Don Eugenio de Tuya | Obligaciones 5,50 % | 45.738 al 49. |
| 93 | Comunidad de Religiosas Dominicanas de Alcañiz | Obligaciones 4 % | 4.027, 81.199 al 201. |
| 95 | Don Antonio Maestro | Bonos preferentes | 33.579 al 678. |
| 97 | Don Sebastián Salvadó | Acciones | 4.372 al 5, 9.875 y 6, 19.279 y 80, 21.123 y 4, 21.141 al 4, 22.232 al 6, 22.602, 24.560 al 2, 26.145 al 7, 27.228 al 31, 28.990 y 1, 31.012 al 8, 31.062 al 6, 31.437 al 40, 33.523 al 5, 34.089, 42.956 al 65, 43.459, 43.916 al 29, 44.163 y 4, 45.301, 46.841 al 3, 46.868 al 70, 52.695 al 8, 53.369, 64.985 al 8, 80.498 al 500, 83.338 al 43, 85.410, 86.051, 87.099, 87.458, 114.312, 118.567, 122.879 al 89, 125.108 al 12, 125.694, 126.394 al 8, 126.511 al 24, 126.821 al 4, 127.128 al 30, 127.611 al 2, 129.537 y 8, 130.032, 130.720, 131.617 y 8, 132.950 al 8, 136.542 al 5, 142.521 y 2, 153.133 y 4, 160.761 al 4, 162.662 al 6, 167.450 al 61, 168.671 al 3, 201.631 al 3, 202.066 al 71, 202.218 al 30, 203.011, 203.083 al 9, 203.365 y 6, 205.543 al 7, 207.506 al 8, 207.043 al 5, 208.362, 209.341 al 3, 209.486, 209.572 al 4, 210.807 y 8, 214.209 al 21, 214.582, 214.687 y 8, 215.378 y 9, 215.462 al 4, 215.713, 215.253 y 4, 217.721 al 4, 219.014 al 6, 220.023 y 4, 221.108 y 9, 225.476 y 7. |

| N.º de la denuncia | Denunciante | Clase de valores | Numeración |
|--------------------|--|--------------------------------------|--|
| | | | 226.074, 226.785 al 90, 227.200 y 1, 228.763 al 6, 228.772 al 92, 231.181, 232.186, 232.458, 233.032 al 4, 233.302 al 5, 233.466, 233.633, 233.634 al 7, 234.899, 238.023 al 8, 239.142 y 3, 240.020 y 1, 240.424, 241.150, 242.030, 242.188 al 91, 242.370 al 3, 244.630, 246.130, 246.682 al 7, 256.753, 261.925 al 9, 263.591, 263.776, 264.165 y 6, 264.492 al 5, 264.755 al 9, 264.870 al 2, 264.936, 265.018, 265.832 al 6, 266.628, 266.960, 267.163, 267.209 y 10, 267.553 al 6, 268.524 y 5, 269.005, 269.292, 269.574 al 6, 269.669 al 71, 269.854, 269.858 al 62, 270.984, 272.373 al 7, 272.562. |
| 99 | Don Marcial Nadal | Bonos Tesorería ... | 45.602 al 21. |
| 104 | Don Nicolás Vourouclá | Bonos preferentes... | 81.960, 27.683 al 94, 29.960 al 71, 79.211, 48.831 al 5, 59.002 al 4, 64.436 al 40, 76.396 al 8, 89.620 al 6, 86.132. |
| | | Cédulas beneficiarias... | 28.851 al 8, 30.851, al 7, 3.427 al 76. |
| 105 | Don Edmundo Enriquez | Obligaciones 4 % ... | 10.330, 13.336 al 40, 10.409 al 10, 28.201 al 10, 28.231 al 50, 51.869 al 74, 56.782, 61.857, 66.385 al 8, 69.406, 72.597 al 600, 78.391 y 2, 85.732 al 6, 91.329 y 30, 91.391 al 406, 91.434 al 40, 108.544 y 5, 115.538 al 54, 116.011 al 20, 117.339, 125.492 al 500, 128.110, 129.077 al 87, 135.513 y 14, 135.709 al 11, 136.485. |
| 107 | Don Celedonio Muñoz, en nombre de don Custodio Hernández | Acciones ... | 167.187, 200.778 al 80, 202.097, 202.860 y 1, 214.511, 216.519 al 22, 63.753, 65.163 y 4, 3.305 al 13, 8.908, 126.249 al 57, 143.689 y 90, 214.122, 221.447, 230.837 al 9, 232.947 al 51, 271.146 al 9, 119.031, 119.705 al 7, 121.620, 125.035 y 6, 127.308 al 12, 8.210 al 18, 8.281 al 4. |
| 119 | Doña Remedios Núñez y don Alejandro Martínez | Acciones ... | 224.036 al 45. |
| | | Obligaciones 4 % ... | 61.031 al 33, 61.159 y 60, 12.262 al 5, 117.737 y 8, 129.241, 132.554 y 5. |
| | | Bonos preferentes... | 56.279 al 85. |
| 134 | Doña Gloria Parada, viuda de Saldaña | Bonos preferentes... | 23.588 al 93, 69.587 al 90, 69.661, 69.676, 73.086 al 98. |
| 135 | Doña Asunción G. Loygorri, en representación del Asilo de Jesús y San Martín | Obligaciones 4 % ... | 75.355 al 7, 88.823 al 6, 102.167 al 9. |
| 140 | Don Luis R. de Eizaguirre | Bonos preferentes... | 386.610 al 23. |
| | | Acciones ... | 10.421 al 9, 15.750 al 4. |
| 141 | Doña Vicenta de Robles | Acciones ... | 32.868 y 9, 39.478 y 9, 85.767, 92.557 al 9, 92.754 y 5, 101.078 al 82, 101.098 al 100, 108.259 al 61, 112.710 al 18, 117.573 y 4, 128.645 al 9, 136.968 al 70. |
| 146 | Doña Carmen R. Zarracina | Cupón núm. 7 de Bonos preferentes... | 8.279 y 80, 8.288, 8.300, 8.304, 8.306, 19.635, 27.158, 30.144, 37.068, 42.293, 42.303, 58.424, 71.661 al 5, 72.756. |

| N.º de la denuncia | Denunciante | Clase de valores | Numeración |
|--------------------|--|--------------------------|--|
| | | | 72.760, 87.971, 87.976 y 7, 87.979 y 80, 90.883, 90.891. |
| 147 | Doña Mercedes Caballero... .. | Bonos preferentes... .. | 16.081 al 140, 71.900 al 39. |
| 148 | Don Pablo R. Ramos | Bonos preferentes... .. | 541, 85.440, 89.608, 30.620 al 4, 30.618 y 9, 43.740 al 85, 47.221 al 44, 49.305 al 9, 49.310 al 14, 49.316 y 7, 49.319, 82.989 al 93, 82.132 al 46, 85.439, 8.954 al 8. |
| 149 | Herederos de don Adolfo Alcalde | Obligaciones 5,50 %... | 18.263 y 4, 32.215 al 69, 46.445 al 60, 46.471, al 3, 49.982 al 6. |
| 150 | Doña María de la Concepción Creus | Acciones | 114.811 al 981, 119.077. |
| 151 | Don Raimundo Ruiz | Cédulas beneficiarias... | 5.052 al 62, 14.615 al 707, 18.205 al 97, 10.376 al 99. |
| 152 | Don Sebastián Salvadó | Acciones | 56.138 y 9, 56.547, 65.960, 69.109, 87.435 y 6, 87.470 al 2, 130.446 al 50, 130.456 al 65, 201.096, 204.214 y 15, 205.745, 207.828 al 34, 212.952, 213.094 al 7, 213.187 al 94, 265.927. |
| 153 | Don Antonio González Echar-te | Bonos Tesorería | 20.793 al 812. |

Si transcurridos tres meses, a partir de la fecha en que se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiera notificado a esta Sociedad oposición algu-

na, se solicitará del Juzgado la declaración de nulidad de los valores denunciados y la autorización para expedir los oportunos duplicados. Madrid, 20 de febrero de 1940.—

Por la Sociedad General Azucarera de España.—El Secretario, José Canosa.

941—X—P

UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIONES, S. A.

M a d r i d

Aviso a los señores accionistas

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad que el Consejo de Administración de la misma, defiriendo a ruegos de algunos de aquéllos, ha acordado prorrogar por todo el próximo mes de marzo el plazo fijado anteriormente para las operaciones de suscripción de acciones por la ampliación de capital dispuesta por la Junta general extraordinaria celebrada en Madrid el 12 de diciembre último.

Madrid, a 25 de febrero de 1940. El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Herrero de Collantes.

985-X-P

COMPANIA AUXILIAR DE FERROCARRILES, S. A.

Beasain (Guipúzcoa). — Oficina central: Avenida de José Antonio, número 4. — Madrid

Ley de 1 de junio de 1939 sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4.º de la Ley de referencia, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 363, del 29 de diciembre último, fué publicada la segunda relación de títulos denunciados, emitidos por esta Compañía. También fué publicado en los periódicos "Diario Vasco", de San Sebastián, «Noticiero Universal», de Barcelona, y "Ya", de Madrid, los días 23, 25 y 29 de diciembre último, respectivamente.

Con arreglo a las disposiciones del citado artículo 4.º, el plazo para formular oposición a las denuncias reseñadas en dicha segunda relación, termina el 29 de febrero próximo, después de cuya fecha esta Compañía solicitará del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes a las denuncias en tramitación y consiguiente expedición de los oportunos duplicados, respecto a los que no haya sido notificada la existencia de oposición.

Según el artículo 7.º la oposición a la anulación de títulos y expedición de duplicados podrá iniciarse, por los que se crean perjudicados, bien directamente ante la entidad emisora o ante el Juzgado competente dentro de término señalado en el artículo cuarto.

Madrid, 21 de febrero de 1940. 1.003-8-X P

LA UNION RESINERA ESPAÑOLA
Madrid

Se rectifica el anuncio inserto en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 8 de febrero, y en la página 643 del mismo, en la siguiente forma:

Acciones ordinarias

Denunciante, don José Buján Casal; dice 17.341 al 61; debe decir 17.547 al 61.

Denunciante, don José González Prieto; dice 36.744 al 68; debe decir 63.744 al 68.

Denunciante, don Eleuterio Orcajo; dice 12.839 al 46; debe decir 12.739 al 46.

KRATOS, S. A.

Valencia

Por el presente anuncio se recuerda que esta Compañía hizo pública en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 305, de 30 de octubre de 1939, y en el diario "Levante", de Valencia, de 25 de enero de 1940, la denuncia presentada por tenedores de acciones de esta Sociedad, que habían sido desposeídos durante la dominación roja, advirtiéndose que transcurridos los plazos que fija la Ley se procederá en consecuencia.

Al propio tiempo se notifica que fué retirada la denuncia de don Miguel Sales Monrabal, que insertaba el anuncio citado del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Valencia, 25 de febrero de 1940.
El Secretario, Rafael Valero.
109-X-P

GAS MANSANA, S. A.

Calle Mallorca, 267, 3.º — Barcelona

Se recuerda a quienes pueda interesar hacer oposición a la declaración de nulidad y subsiguiente expedición de duplicados de valores de esta Sociedad, denunciados a tenor de la Ley de 1 de junio de 1939, dentro del plazo de tres meses, por ella fijados, que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 351, correspondiente al día 17 de diciembre último, se publicó la denuncia formulada por doña Francisca Torres de Erasó, referida a los títulos del 1 al 33, inclusive, de 100 acciones cada título, números del 1 al 3.300, ambos inclusive, y título número 34, de 75 acciones, números 3.301 al 3.375, ambos inclusive.

Finan los tres meses para formular oposición en 17 de marzo próximo.

Lo que se hace público en cum-

plimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º de dicha Ley.

Barcelona, 21 de febrero de 1940.
Gas Mansana, S. A.—El Consejero-Delegado, Pedro Giró.
1.007-X-P

LA EQUITATIVA (FUNDACION ROSILLO)

Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado las pólizas de la Compañía "La Equitativa", Fundación Rosillo, números 15.250 y 15.322, emitidas en 20 de octubre de 1926 y 4 de noviembre del mismo año, respectivamente, sobre la vida de doña María del Patrocinio Niño y Blasco y de don José Niño Astudillo, por pesetas 5.000 cada una, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la póliza extraviada.
1.005-X-P

BANCO HISPANO AMERICANO

Valencia

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito que se detallan a continuación, expedidos todos ellos por el Banco Hispano Americano de Valencia y extendidos a favor de don Francisco Vigil Escalera, se hace público dicho extravío a los fines señalados en el artículo 71 de los Estatutos del Banco y a petición del interesado, antes de expedir duplicados de los mencionados resguardos.

| | | | | | | | |
|--------|------------|---------|-------------|-------------------|-------------------------|----------------------------------|----------------|
| 10.244 | 21-12-1932 | 75.000 | ptas. noms. | Deuda Amortizable | 5 por 100 | 1927. | Sin impuestos. |
| 10.782 | 16-10-1933 | 22.500 | » | » | » | 5 por 100 | 1927. » » |
| 11.080 | 21- 3-1934 | 20.000 | » | » | » | 5 por 100 | 1927. » » |
| 10.230 | 16-12-1932 | 84.500 | » | en 169 | Cédulas 5,5 por 100, | Banco Hipotecario de España. | |
| 10.563 | 5- 7-1933 | 25.000 | » | en 50 | » 5,5 por 100, | Banco Hipotecario de España. | |
| 10.231 | 17-12-1932 | 100.000 | » | en 200 | Obligaciones 5 por 100, | Ayuntamiento Valencia, 1928. | |
| 10.232 | 17-12-1932 | 75.000 | » | en 150 | » 6 por 100, | Volta, S. A., cuarta serie. | |
| 10.245 | 24-12-1932 | 75.000 | » | en 150 | Cédulas 6 por 100, | Banco Hipotecario de España. | |
| 10.304 | 26- 1-1933 | 25.000 | » | en 50 | » 6 por 100, | Banco Hipotecario de España. | |
| 10.534 | 20- 6-1933 | 5.000 | » | Deuda Amortizable | 5 por 100 | 1927. Con impuestos. | |
| 10.901 | 12- 1-1934 | 17.500 | » | » | » | 5 por 100 | 1927. » » |
| 11.769 | 19-11-1934 | 15.000 | » | » | » | 5 por 100 | 1927. » » |
| 12.286 | 12- 8-1935 | 20.000 | » | » | » | 5 por 100 | 1927. » » |
| 11.696 | 22-10-1934 | 20.000 | » | » | Ferroviaria | 5 por 100 | 1925. » » |
| 11.785 | 1-12-1934 | 15.000 | » | en 6 | Obligaciones 6 por 100, | Empréstito Argentino 1927. | |
| 12.016 | 11- 3-1935 | 20.000 | » | en 40 | » 6 por 100, | Riegos Levante 1934. | |
| 12.228 | 8- 6-1935 | 20.000 | » | en 40 | Cédulas 6 por 100, | Crédito Local Interprovinciales. | |

Valencia del Cid, a 20 de febrero de 1940.
357-X-P.

BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑIA VINICOLA DEL NORTE DE ESPAÑA

Correspondiente al quincuagésimoséptimo ejercicio, que comprende del 1.º enero al 31 diciembre 1939

| ACTIVO | | PASIVO | |
|---|--------------|-----------------------------|--------------|
| | Pesetas | | Pesetas |
| Propiedades e Inmuebles | 26.482,79 | Capital... .. | 1.196.500,— |
| Mobiliario... .. | 27.469,46 | Reserva estatutaria... .. | 250.000,— |
| Material fijo y móvil... .. | 123.857,66 | Reserva voluntaria | 96.300,— |
| Envases y materiales | 525.617,59 | Reserva transitoria... .. | 3.157,84 |
| Vinos | 1.017.042,01 | Acreedores diversos... .. | 621.492,88 |
| Caja y Bancos | 26.920,37 | Cuentas de orden... .. | 17.685,96 |
| Valores en Cartera... .. | 228.500,— | Pérdidas y ganancias | 113.163,62 |
| Letras por negociar... .. | 82.487,20 | | |
| Efectos cedidos pendientes de cobro ... | 25.018,48 | | |
| Deudores diversos | 98.765,55 | | |
| Cuentas de orden | 116.139,19 | | |
| | ----- | | |
| Total pesetas... .. | 2.298.300,30 | Total pesetas... .. | 2.298.300,30 |

Bilbao, 21 de febrero de 1940.—Por la Compañía Vinícola del Norte de España.—El Presidente (ilegible).
1.011—X—P

SOCIEDAD FINANCIERA DE INDUSTRIAS Y TRANSPORTES.

Barcelona

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 1 de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 3, correspondiente al día 3 de enero último, se publicó por esta Sociedad una relación de acciones emitidas por la misma, cuyo extravío le ha sido denunciado, y, asimismo, en el diario "El Correo Catalán", del día 10 del citado mes.

En dicho anuncio se advertía que si en el término de tres meses, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiere notificado a esta Sociedad la existencia de oposición, procedería a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

El plazo para formular oposición termina el día 3 de abril próximo.

Barcelona, 20 de febrero de 1940.
La Dirección.
1.003-9-X P

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números A 186.701, A 186.808, A 186.956, A 217.035, de pesetas nominales 60.000, 20.000, 10.000, 10.000, en Amortizable 5 por 100 1927 sin impuesto, expedido por este Establecimiento en 3 julio 1930, 4 julio 1930, 7 julio 1930 y 25 marzo 1932 a favor de la Administración de "El Guía del Carabiniere", se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 9 de febrero de 1940.—El Secretario general, Santiago Rengueiro.
996—X—P

SOCIEDAD IBERICA DE LOS APARATOS MAGONDEAUX

Madrid

A los efectos de la Ley de primero de junio de 1939 sobre declaración de nulidad y expedición

de duplicados, han sido denunciados a esta Sociedad los títulos indicados a continuación por los señores que se citan:

Acciones de la Sociedad Ibérica de los Aparatos Magondeaux

Don Manuel Moliné: 117 acciones, números 1.090 al 1.161, 1.721 y 1.722, 1.408 al 1.454.

Dña Sofia Manzana: 24 acciones, números 874 al 897.

Don Alejandro Sourdeau: 129 acciones, números 727 al 731, 870 al 873, 898 al 901, 1.368 al 1.407, 1.621 al 1.690, 1.816 al 1.821, y 30 partes de Fundador, números 281 al 302 y 408 al 417.

Madrid, febrero de 1940.—Sociedad Ibérica de los Aparatos Magondeaux.—El Consejero Delegado (ilegible).

997—X—P

"ESPERANZA", SOCIEDAD ANONIMA SAN ILDEFONSO (SEGOVIA)

Bilbao

Don Valentín Paraiso Lasús, de Zaragoza, denuncia a esta Sociedad emisora, con fecha 27 de julio último, que le han desaparecido de su caja de seguridad en el Banco de Urquijo, de Madrid, durante el dominio rojo, los siguientes títulos, de los emitidos por "Esperanza", Sociedad Anónima:

Acciones números 4.626 al 4.701, 4.501 al 4.600, 4.601 al 4.625, 4.701 al 4.718, de 200 pesetas nominales cada una.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de primero de junio de 1939, artículo cuarto, se hace público para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar, con advertencia de que si en el término de tres meses, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiere sido notificada a esta Sociedad, Ercilla, 16, pral., Bilbao, la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado autorización para anular dichos títulos y expedir los correspondientes duplicados.

Bilbao, 5 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero Delegado, Rafael Truán.

998—X—P

ANTONIO SERRA PAMIES, S. A.

Reus

Se hace público por medio del presente anuncio que don Francisco Font de Rubinat ha denunciado a esta Empresa el extravío de cinco acciones, números 156 a ambos inclusive.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, advirtiendo que si en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiere notificado a esta Empresa la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Reus, 20 de febrero de 1940.—El Gerente, Ramón Cuadrada Gibert.
1.000—X—P

MOLINOS DEL SEGURA EN ARCHENA, S. A.

Calderón de la Barca, 16.—Alicante
Ley de primero de junio de 1939 sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador.

A los efectos del artículo cuarto de la Ley de primero de junio último, se hace constar por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el periódico de Murcia "La Verdad" y en el de Alicante "Gaceta de Alicante", haber solicita-

do la declaración de nulidad y expedición de los duplicados correspondientes a los títulos siguientes:

SEGUNDA RELACION DE TITULOS DENUNCIADOS

Obligaciones 6 por 100 Hidráulica del Segura

Don Juan Sanjurjo San Millán, en nombre y representación de don Jacobo Sanjurjo, Madrid: 91 obligaciones 6 por 100 Hidráulica del Segura, números 1.169, 1.171 al 1.173, 1.175, 1.177, 1.181 al 1.192, 1.196 al 1.199, 1.202 al 1.216, 1.218 y 1.219, 1.418 al 1.424, 1.426 al 1.431, 1.433 al 1.440, 1.442 al 1.445, 1.447 al 1.450, 1.452 al 1.464, 2.633 al 2.642.

La Compañía, de conformidad con el artículo cuarto de la Ley, advierte que si en el término de tres meses, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no le ha sido notificada la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado de Primera Instancia de su domicilio autorización para la anulación de los títulos que integran esta relación y consiguiente expedición de duplicados.

Alicante, 10 de febrero de 1940.—Por el Consejo de Administración, Miguel Santesteban. (Rubricado.)
1.001—P

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS

Barcelona

Hace público que por haber sido halladas las dos obligaciones al 6 por 100, emitidas por esta Sociedad, números 12.777 y 12.778, cuya sustracción fue anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 234 y "La Vanguardia Española" fecha 11 agosto 1939, en virtud de la denuncia presentada por don Mariano Viñas Teixido, queda nula y sin efecto la mencionada denuncia en cuanto a aquellos títulos se refiere.

Barcelona, 17 febrero 1940.—El Gerente, José Badía Figueras.
1.003—X—P

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS

Barcelona

Hace público que por haber sido halladas las cuatro acciones emitidas por esta Sociedad, números 9.578 al 9.581, cuya sustracción fue anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 234 y

"La Vanguardia Española" fecha 11 agosto 1939, en virtud de la denuncia presentada por doña Adelaida de la Hoz Guillén, queda nula y sin efecto la mencionada denuncia en cuanto a aquellos títulos se refiere.

Barcelona, 19 febrero 1940.—El Gerente, José Badía Figueras.
1.003—1—X—P

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito de esta Compañía número 381, de 58 obligaciones 450 por 100, serie E, emisión de 1914, y número 1.138, de 52 obligaciones 3 por 100, series 1 al 20, expedidos en 12 de julio de 1933 a nombre de don Narciso Codina Batiome, y los de número 5.186, de una obligación 2,25 por 100, emisión de 1878; número 1.780, de 58 obligaciones 450 por 100, serie B, emisión de 1899, y número 579, de tres obligaciones 4 por 100, serie D, emisión de 1910, expedidos en 12 de julio de 1933 a nombre de doña Luz Alfonso Quintanilla, se anuncia al público para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, desde esta publicación, pasado el cual sin que se presente oposición atendible, se tendrán por nulos los citados documentos, a los que se expedirá un duplicado, quedando esta Compañía exenta de toda responsabilidad.

Barcelona, 21 de febrero de 1940.
P. El Jefe de títulos, E. Revoltós.
1.003—3—X—P

LA "SUD AMERICA", COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Dirección general para España:
Plaza de Cánovas, núm. 4.—Madrid

Habiéndose extraviado pólizas 91.171 y 91.172, a nombre asegurado Jaime Muns Palá, inicio 19 julio 1926, no cedidas ni traspasadas, se hace público, advirtiendo que de no presentarse reclamación dentro de treinta días, a contar de este anuncio, serán considerados nulos los originales, pudiendo la Compañía extender nuevos ejemplares sin responsabilidad para ella.

Madrid.—Por la "Sud América", el Delegado-Director, Gaspar Escuder.

1.003—4—X—P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 14 de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, en el expediente promovido por don Eliseo Bermudo Soriano y Rodríguez, sobre que se le declare heredero abintestato de su tío carnal don Rafael Bermudo Soriano y Flórez Estrada, natural de Madrid, hijo de Eliseo y Josefina, se anuncia el fallecimiento sin testar de este dicho causante, ocurrido el 23 de noviembre de 1936, en estado de viudo de doña Herminia Díaz de Villegas y Bustamante, sin que conste que haya dejado descendencia, así como que el único que reclama su herencia es su expresado sobrino carnal, don Eliseo Bermudo Soriano y Rodríguez; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que el mencionado para que comparezcan a reclamarlo ante dicho Juzgado dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 15 de febrero de 1940.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1.004—X—A J

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VITORIA

Por don Félix Martín Vicente, mayor de edad, soltero, radiotécnico y vecino de esta capital se ha promovido en este Juzgado expediente de información para acreditar la posesión a su favor de un automóvil marca Opel; matrícula J.5009; número del motor, 22.078; seis cilindros; diámetro interior de éstos, 65 milímetros; recorrido de los émbolos en milímetros, 90; potencia, 14 HP, alegando que lo adquirió de la Excm. señora doña María Núñez del Prado y Prieto, Marquesa de Llano de San Javier, representada por don Carlos Díaz Tolosana, en virtud de contrato privado de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y siete, en el que se estipuló que la obtención de la documentación ne-

cesaria para su libre circulación, púes la original propia del coche había sido extraviada, conrería de cuenta del comprador, y no consiguiendo dar con el paradero de don Darío San Martín, a nombre de quien figura inscrito dicho automóvil en la Jefatura de Obras Públicas de Jaén, a fin de que formalice la necesaria transferencia, se le llama por medio del presente edicto, así como a cuantas personas puedan oponerse a este expediente, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezcan ante este Juzgado con los documentos que justifiquen su derecho, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Vitoria, a 12 de febrero de 1940.—El Juez, José Ojea.—El Secretario, P. H. J. Mariano Santa María.

921-X-A-J

BILBAO

Edicto

Don Juan de Madariaga y Bernaldo de Quirós, Magistrado Juez de Primera Instancia número 2 de esta villa de Bilbao y su partido,

Hago saber: Que doña María Cirión y Cirión, de setenta y siete años, soltera, natural de Retes de Tudela, vecina de Orduña (Vizcaya), hija legítima de Matías y María (difuntos), falleció en el lugar de su domicilio a las nueve horas del día doce de diciembre de mil novecientos diecinueve, bajo testamento abierto, otorgado el tres de diciembre de mil novecientos tres ante el Notario de Amurrio don Pedro de la Elguera, en el que, bajo su cláusula octava, y después de nombrar herederos usufructuarios a su hermana doña Vicenta Cirión y Cirión y a su sobrina, hija de ésta, doña María García y Cirión, por mitad e iguales partes, y de establecer que el usufructo vacante al fallecimiento de una pasarlo a la otra, ordenó que, ocurrida la defunción de la última, se consolidaría el usufructo con la nuda propiedad en los parientes más próximos de la otorgante.

Por don Antonio Elejalde Cirión, sobrino de la causante, como hijo de la hermana de doble vínculo de la misma, doña Castora, se ha promovido el juicio universal de adjudicación de bienes a que están

llamadas personas sin designación de nombres. En providencia de este día, y habiendo transcurrido los dos meses de la publicación de los segundos edictos sin que nadie haya comparecido en autos, he acordado hacer este tercer llamamiento, también por dos meses, a los que se crean con derecho a los bienes, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro de dicho término, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de esta provincia.

Lo que se hace saber por este tercero y último llamamiento, con el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Bilbao, a quince de febrero de mil novecientos cuarenta. El Juez, Juan de Madariaga.—El Secretario, Francisco de Pineda. 939-X-A-J

VILLANUEVA Y GELTRU

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en el expediente sobre declaración de ausencia de don Fernando Llopert y Gallimany, de treinta y un años de edad, casado, natural de Fortrubi y vecino de Sitges, se publica la incoación de dicho expediente a instancia de su esposa, doña Dolores Gallart y Sabaté.

Villanueva y Geltrú, diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario Judicial, Juan Cerqueda.

149-A-J

LAS PALMAS

Don Dionisio Bombán y Nieto, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de esta capital y su partido.

Por el presente se anuncia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la Ley de 30 de diciembre último, que por doña Candelaria Guanche Santana, mayor de edad, casada y de estos vecinos, se ha promovido, y en su virtud incoado, expediente para que se declare la ausencia de su marido don Juan Ramírez Llerena, que dice desapareció el seis de octubre de mil novecientos treinta y seis de su domicilio, que

entonces lo tenía en la calle C. K., del barrio de San Roque, de esta capital, sin que desde entonces se hayan vuelto a tener noticias del mismo.

Dado en Las Palmas, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Dionisio Bombín.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

148-A-J

1.2-24-2-940

MADRID*Edicto*

El señor Juez de Primera Instancia número veintiuno de Madrid, en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador señor San Juan, en nombre de don Jesús Mallo Castán, contra don Alfredo Correa Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero, ha acordado en providencia de esta fecha citar al referido don Alfredo Correa Ruiz por segunda vez por medio de edictos, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado para que dentro del término de veinte días comparezca ante el mismo, sito en la calle del General Castaños, número uno, y bajo juramento indicioso ser suya la firma y rubrica puesta al pie de un recibo unido a estas actuaciones, y asimismo absuelva las posiciones que obran en poder de este Juzgado, y bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado confeso en la legitimidad de aquella para los efectos de la ejecución.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de citación a don Alfredo Correa Ruiz, cuyo actual domicilio se desconoce, a los fines, en el plazo y con el apercibimiento expresos, expido el presente en Madrid, a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º El Juez de Primera Instancia (ilegible).

955—X—A J

MADRID*Edicto*

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de Primera Instan-

cia número catorce, de esta capital, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Andrés Rodríguez Salcedo, natural de Madrid, hijo de José y de Carlota, se anuncia la muerte sin testar de dicho causante, ocurrida en esta capital el día diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis, en estado de casado con doña Hortensia Paños Jiménez, sin que conste haya dejado descendientes ni ascendientes ni otros parientes más próximos que sus hermanos de doble vínculo don Carlos y doña Vicenta Rodríguez Salcedo, por los cuales se solicita la declaración de herederos abintestato a favor de los mismos, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que dichos hermanos para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado en el término de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

958—X—A J

MADRID*Cédula de notificación y requerimiento*

En el recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por don José Varela Gil en los autos seguidos con don Enrique de Aguilera y Gamboa, sus herederos y otros sobre nulidad de operaciones particionales, por la Sala de lo Civil de este Tribunal Supremo, se ha acordado hacer saber por medio de la presente a don José Varela Gil el fallecimiento de su Procurador, don Antonio Paramés González, y se le requiera para que dentro del término de dos meses comparezca en el presente recurso con nuevo Procurador que sustituya a aquél, bajo apercibimiento de declarar desierto el expresado recurso si no lo verifica dentro de dicho término.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a don José Varela Gil por medio de la presente, que se insertará en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el "Boletín Oficial" de la provincia, en La Coruña, firmo la presente en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Oficial de Sala, Valentín Fernández.

959—X—A J

MADRID*Edicto*

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número diecinueve de esta capital en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que insta el Procurador don César Escrivá de Romani en representación de la entidad Montañesa de Obras y Pavimentos, Sociedad Anónima, contra don Agustín Boyer Ruiz, cuyo domicilio se desconoce, en reclamación de sesenta y nueve mil seiscientos trece pesetas veintitrés céntimos de principal, más intereses legales y costas, se emplaza por segunda y última vez, mediante este edicto, a dicho demandado, para que en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, comparezca en los expresados autos, personándose en forma; previniéndole que si no lo efectúa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Ramiro López.—Visto bueno: A. Martínez García.

964—X—A J

MADRID*Cédula de emplazamiento*

En los autos seguidos por la Compañía "Du Soleil, S. A." con don José López González Calero y otros, sobre pago de pesetas, se ha acordado por la Sala Segunda de lo Civil, en providencia de 18 de octubre último, se emplazó al don José López González Calero por medio de edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que en el término de diez días se persone legalmente ante dicha Sala, a efec-

tos de su intervención en el trámite del recurso interpuesto por el Procurador señor Nieto, en representación de la Compañía de Seguros "Du Soleil", si le conviniere.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por desconocerse el domicilio de don José López González Calero, pongo la presente cédula, que firmo en Madrid, a 11 de enero de 1940.—El Oficial de Sala, por mi compañero señor Torres, José Fernández.

150—A J

NAVAHERMOSA*Edicto*

Don Manuel Villanueva Sánchez, Juez de Primera Instancia accidental, Letrado, de esta villa de Navahermosa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de los herederos de don Marcelo Díaz Prieto y Díaz Prieto, Registrador de la Propiedad que fué de este distrito y asesinado por las hordas rojas el día catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis, para la devolución de la fianza que por razón de su cargo tenía prestada, a fin de que cuantas personas puedan formular alguna reclamación comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de tres meses, a contar de la publicación del presente, significándose que dicho señor Registrador desempeñó también el cargo en el Registro de la Propiedad de Alcañices del distrito de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 307 de la Ley Hipotecaria y 410 de su Reglamento se extiende el presente en Navahermosa, a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Manuel Villanueva, El Secretario (ilegible).

151—A J

BARCELONA*Edicto*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Decano de los de Primera Instancia de esta ciudad en providencia de esta fecha, dic-

tada en el expediente que se instruye para la devolución de la fianza constituida por don José Triana Blasco, Registrador de la Propiedad, jubilado por el presente tercer edicto se anuncia la solicitud deducida para la devolución de la fianza, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el Registrador presenten la oportuna reclamación dentro del plazo de tres meses, consignándose, por virtud de lo que dispone el artículo 307 de la Ley Hipotecaria y el 409 de su Reglamento, que dicho Registrador desempeñó los Registros de Chiclana, La Rambla, Coin, La Rambla, Puigcerdá, Berga, Ocaña, Aracena, Ocaña, Montoro, Alberique, Figueras Córdoba, Moncada, Torrente, Occidente de Valencia y Oriente de Barcelona, en cuyo desempeño fué jubilado; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de paralles el perjuicio procedente en derecho.

Barcelona, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario del Decanato, Bienvenido Pascó.

154—A J

SEVILLA*Edicto*

Don Fernando Cotta Alsina, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cinco de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, a instancia de doña María del Rosario Forcelledo y Vena, expediente en solicitud de que se declare fallecido a don Cándido Vena y Aladro, marido de doña Josefa Vena y Cobiella, vecino que fué de esta capital y el que se marchó hace cuarenta y cuatro años a la República Argentina, sin que desde tal fecha se hayan tenido noticias del mismo.

En tal expediente, y en cumplimiento del artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, tengo acordado la publicación del presente edicto para que se tenga conocimien-

to de la existencia del expediente referido.

Dado en Sevilla, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Fernando Cotta, El Secretario (ilegible).

953-X-A J

MADRID

Don Félix Rodríguez Valdés, Notario en Madrid.

Doy fe de que en acta de ayer, a mi testimonio, en la que se han cumplido los requisitos del Decreto de 15 de junio último, se ha hecho constar la incautación de que ha sido objeto el establecimiento de correas y accesorios diversos, propiedad de don Pablo Schlueter y Wrede, denominado "Casa Tripietoro", instalado en la calle de Claudio Coello, número seis, de esta capital, por los dependientes Juan Valenzuela y González, Teófilo Monje y Lucas y Mariano Aparicio y Pizarro, constituidos en Comité.

Y a los efectos del artículo cuarto del citado Decreto, expedo el presente en Madrid, a veintuno de febrero de mil novecientos cuarenta.—Félix H. Valdés.

970-X-A-J

JUZGADO NUM. 10 DE MADRID*Edicto*

En el Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta capital, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, se sigue el incidente promovido por doña Rosario González Conde, viuda de Luque, por denuncia que ha formulado por haber sido desposeída durante la dominación roja, en fechas y circunstancias que no puede precisar, de los siguientes títulos de su propiedad, todos de la Deuda Amortizable al cinco por ciento, sin impuesto, emisión de 1927, comprados en la Bolsa de Madrid del 12 de marzo de 1935 por póliga número 1736:

Dos títulos serie F, núms. 4241 y 48, de 50.000 pesetas nominales cada uno. Cinco títulos serie R, números 77.227 al 31, de 2.500 pesetas nominales cada uno. Un título serie C, número 200.259, de 5.000 pesetas nominales. Otros tres títulos serie C, números 124.281 y 237.273 y 74. Un título serie D, número 18.809, de 12.500 pesetas. Tres títulos serie B, números 109.088, 281.013 y 283.278, de 2.500 pesetas.

Tres títulos serie C, números 22.821, 224.482 y 83, de 5.000 pesetas. Un título serie B, número 63.604, de 2.500 pesetas. Dos títulos serie C, números 64.248 y 49, de 5.000 pesetas.

Comprados en la Bolsa de Madrid del 13 de marzo de 1936 por póliza número 5.081: Un título serie A, número 166.222, de 500 pesetas. Un título serie B, núm. 63.605, de 2.500 pesetas. Un título serie E, número 3.060, de 25.000 pesetas. Y un título serie F, número 1.704, de 50.000 pesetas.

La expresada denuncia ha sido admitida por providencia de esta fecha, mandando que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que el tenedor o tenedores de los mencionados títulos comparezcan en este Juzgado y expresados autos, a hacer uso de sus derechos, dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en dichos periódicos, advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación a los fines y por el término que quedan indicados al tenedor o tenedores de los títulos denunciados, se expide el presente en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Juez de Primera Instancia, Agustín C. de Vaca.—El Secretario, Cándido Gaves.

975-X-A-J

JUZGADO NUM. 12 DE MADRID*Edicto*

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número 12 de esta capital, en los autos de juicio universal de concurso necesario de acreedores de don Manuel Cendra y López, se ha señalado, para que tenga lugar la celebración de la Junta que previene el artículo mil doscientos catorce de la Ley de Enjuiciamiento Civil para nombramiento de Síndico que haya de substituir a don Felipe Montoya Gómez, ya fallecido, se ha señalado el día quince de abril próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, en el piso segundo de la calle número 1 de la calle del General Castaños, de esta capital, en cuyo acto se discutirá la proposición de convenio presentada por el Procurador don Francisco Brua, en nombre de don Andrés Cen-

dra y Frigola, tutor del concursado, en cuya proposición doña Carlota de Frigola y Muguero, a base de la rebaja de la cantidad de su crédito, formula el que se contiene en el escrito de cuatro de diciembre último, que se encuentra a disposición de los acreedores en Secretaría.

En su virtud, por medio del presente, del que se insertarán copias en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el "Boletín Oficial" de la provincia, se cita para dicho acto a los acreedores de dicho concursado, que no puedan ser citados directamente en sus domicilios, y a aquellos otros cuyo domicilio y paradero se desconozca, apercibiéndoles a unos y a otros que de no concurrir les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, doce de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, P. H. Emilio Esteban.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia (legible).

984-X-A-J

JUZGADO NUMERO 4 DE BARCELONA*Segundo y último llamamiento*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número 4 de los de esta capital, en resolución del día de hoy, dictada en el expediente que sigue doña Alejandrina Huerva Bria, examinado a conseguir que en su día, y previos los trámites legales, se profiriera sentencia declarando el fallecimiento del que fué su esposo, don Enrique Gastin Andrés, a todos los efectos de la Ley, por el presente segundo edicto se hace pública la vertencia de dicho expediente, y a la vez se cita, llama y emplaza por segunda, y última vez a dicho señor Gastin, sus sucesores y demás personas ignoradas que pudieran dar noticia del mismo o hallarse interesadas en su fallecimiento, a fin de que comparezcan en los autos, personándose en forma en los mismos, a cuya disposición quedan en la Secretaría del que suscribe copias de la demanda y documentos, bajo apercibimiento, si no lo efectúan, de pararse el perjuicio precedente en derecho.

Barcelona, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, P. H., Ernesto Pascual.

986-X-A-J

LUGO

Don Carlos Humberto Santaló Ponte, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Lugo y su partido, por prórroga de jurisdicción, Hago público: Que en este Juzgado se tramita, a instancia de doña Herminda Va cárcel Luna, mayor de edad y vecina de la parroquia de Mosteiro, distrito de Pril, expediente sobre declaración de ausencia legal y el consiguiente nombramiento a su favor de representante de su marido, don Antonio Palmeiro Pérez, de cincuenta y cuatro años de edad, hijo de José y Dolores, Maestro Nacional, natural y vecino que fué de la parroquia de Luaces, en dicho Municipio, y que se ausentó de su domicilio pasa de tres años, sin dejar persona apoderada para la administración de sus bienes y sin que desde entonces se tengan noticias de su paradero.

Dado en Lugo, a dos de febrero de mil novecientos cuarenta.—Carlos Humberto Santaló.—El Secretario, P. S., Andrés Villarenán.

9.889—X—A J

MADRID

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos promovidos por don Gabino Tapia y don Benito Bermejo, casado con doña Fermiña Alvarez González, sobre indemnización de daños y perjuicios (cuantía, 20.000 pesetas), en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — Número diez.—En Madrid, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta. — Vistos por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en virtud de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Avila, y seguidos, como demandantes, por don Gabino Tapia, como representante legal de su esposa doña Carmen Bermejo Ricote, que no ha comparecido ante esta Audiencia, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y don Benito Bermejo Casado, como tutor de los menores María Casilda, Francisca, Honorina, Clara, Pedro y Andrés Bermejo Ricote, representado por el Procurador don Rafael Rodríguez y Rodríguez, sin que al

acto de la vista asistiera Letrado alguno, y como demandada, por doña Fermína Alvarez González, mayor de edad, viuda, del comercio y vecina de Velayos, a quien representa el Procurador don Manuel Munniesa Mateos y defiende el Letrado don Domiciano Abella y en el acto de la vista su compañero don Amalio Gimeno, sobre indemnización de daños y perjuicios, en cuantía de veinte mil pesetas, pendientes ante la expresada Sala por virtud de apelación interpuesta contra la sentencia de Primera Instancia por la representación de la demandada.

Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción de falta de personalidad en los de mandantes alegada por la parte demandada, y resolviendo el fondo del juicio, debemos absolver y absolvemos a la demandada doña Fermína Alvarez González de la demanda contra ella interpuesta por los actores don Gabino Tapia y don Benito Bermejo Casado en la representación que cada cual invocó. En estos términos se revoca la sentencia apelada. No se hace especial condena de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia —que por la rebeldía de los demandantes don Gabino Tapia y su mujer se notificará por edictos en el correspondiente BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, insertándose además para conocimiento del Ministerio Fiscal en dicho periódico— lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Brey Guerra, Luis Jiménez, Manrique Mariscal ° de Gante (Con rúbricas)."

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, el Magistrado y Presidente accidental de la Sala don Juan Brey Guerra, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó y en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, Ldo. Juan P. Bermúdez (Rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de la provincia de Avila, pongo la presente, que firmo en Madrid, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta. — El Oficial de Sala: Por mí compañero Sr. Cadenas, José Fernández.

993-X-A-J

G E T A F E

Edicto

Por el presente, acordado en providencia del señor Juez de Primera Instancia de Getafe, se anuncia la

muerte intestada de doña Marta Caballero Franco, natural y vecina de Parla, viuda de Enrique Sacristán, de 63 años de edad, llamando a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Getafe, veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Juez de Primera Instancia interino, Angel Serrano. — El Secretario, L. Antonio Sanz Dranguel.

157-A-J

BARCELONA

Cédula de citación

En el expediente que luego se dirá ha sido dictada la providencia que, copiada a la letra, dice así:

"Providencia. — Barcelona, ocho febrero mil novecientos cuarenta.— Por presentado el anterior escrito con el documento que se acompaña y por promovido expediente de habilitación para comparecer en juicio que promueve doña Rosa Sule Bolinches para personarse en el expediente para la protocolización del testamento sacramental otorgado por doña Emilia Llaveria Llaveros, así como en el incidente de pobreza dimanante de éste, y se concede al marido don Jaime Solé Lietxa el término de nueve días para que comparezca en el procedimiento, a fin de oponerse al mismo, si así lo cree conveniente, y en atención a su ignorado paradero; hágasele saber esta providencia por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, siendo también parte en el procedimiento el Excmo. Sr. Fiscal. Lo manda y firma el Sr. don Ildelfonso de la Maza Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 15. Doy fe, Ildelfonso de la Maza.—Ante mí, José Costa (Rubricados)."

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Jaime Lietxa, libro la presente, que firmo en Barcelona, a quince de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario accidental (ilegible). — V.º B.º, El Juez de Primera Instancia (ilegible).

156-A-J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

Sentencia: Señores don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha, Vocales.

En la villa de Bilbao, a 15 de febrero de 1940. Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente núm. 66, procedente de la extinguida Comisión de Incautación de Bines con el número 730 seguido de orden de ésta, contra don José Arroategui Lúzarraga, de sesenta y tres años de edad, de estado casado, profesión marino, domiciliado últimamente en Mundaca (Vizcaya) y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado don José Arroategui Lúzarraga, afiliado al Partido Nacionalista Vasco antes y en 18 de julio de 1936, si bien es persona ponderada y tolerante, fué elegido concejal del Ayuntamiento de Mundaca en representación del partido referido en las elecciones de 1931, desempeñó, incluso, durante algún tiempo, el cargo de Alcalde, en el que cesó antes de la alianza de los elementos que integraron el llamado Frente Popular y triunfo electoral de éste, aunque continuó siendo Concejal hasta unos meses después del Glorioso Alzamiento; durante éste no se le conocen actividades concretas contrarias al mismo, sin que evacuase al ser liberada la provincia por el Ejército Español; después se le siguió un procedimiento militar, en el que fué condenado a la pena de seis meses y un día de inhabilitación para cargos públicos, sin duda por aceptar cargo de los rebeldes, y después de la liberación fué canjeado en la frontera por el Gobierno, sin que haya regresado a España ni se sepa si lo ha intentado, no dejándosele retornar; sus bienes son unas 180.000

pesetas, en valores mobiliarios principalmente, y tiene esposa y, por lo menos, una hija;

Resultando que en trámite de defensa no ha comparecido el expedientado;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de menos graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartado b) y c), y 8.º, grupo III de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don José Arrotegui Luzarraga, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también, y principalmente, a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55 y 57, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don José Arrotegui Luzarraga, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción económica de diez mil pesetas, que deberá haber efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.

Y para que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce, se publica en este periódico oficial, y para lo que se labora y firma la presente en Bilbao, a 17 de febrero de 1940.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

CACERES

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud del presente hago saber: Que en cumplimiento del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y por haber satisfecho totalmente la sanción impuesta en el expediente número 13 el responsable Manuel García Rodríguez, vecino de Quintana de la Serena, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Cáceres, a 12 de febrero de 1940.—El Juez Domingo Romero.—El Secretario, Alfredo Herrera.

R. P.—9.422

LAS PALMAS

Don Fernando Vázquez Méndez, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se incoan expedientes contra los siguientes inculcados:

Jerónimo Ramírez Perdomo, de 25 años, soltero, jornalero, natural de Las Palmas y vecino de Puerto de La Luz, con domicilio en Fuego, 85.

Santiago Medina Hernández, jornalero, casado, vecino que fué de Las Palmas, con domicilio en Arteni Semidán 51.

Manuel Plácido Suárez Cerpa, empleado, casado, vecino que fué de Las Palmas, calle Ocho, número 56 (isleta).

Gregorio Olivares Caballero, jornalero, casado, vecino que fué de Las Palmas, calle Marconi, 6.

José Alamo Jiménez, de 45 años, casado, tabaquero, natural de Agaete y vecino de Las Palmas, con domicilio en Valencia, 10.

Manuel Morales Afonso, de 39 años, casado, tabaquero, natural de Las Palmas, calle Pedro del Castillo, 15.

Juan Doreste Casanova, de 32 años, soltero, Maestro Nacional, natural de Guatiza y vecino de Arucas.

R. P.—9.380-9.386

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Anuncio

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Juan Ferrández Verges en sentencia firme, dictada en 15 de enero último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Vizcaya con el número 508, correspondiente al rollo número 572, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 5 de febrero de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero,

R. P.—9.140

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao,

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

“Sentencia.—En la villa de Bilbao, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 625 de 1939, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, con el número 676, seguido de orden de ésta, contra don Pedro Guilmón Eguiguren, de sesenta y un años de edad, de estado casado, de profesión arquitecto, domiciliado últimamente en esta villa, Gregorio de la Revilla, 21, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Pedro Guilmón Eguiguren, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de diez años de extrañamiento y a la económica del pago de la cantidad de cien mil pesetas al Estado en el término de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.”

Es copia de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades políticas, se le requiere, por medio del presente, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece; para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º, El Presidente, Ordóñez.

R. P.—9.509

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente resolución: “En la villa de Bilbao, a cinco de enero de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 415, procedente de la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de Vizcaya, seguido de orden de ésta contra don Lucio Badosa Beascochea, mayor de edad, de estado se ignora, de profesión comisionista, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Lucio Badosa Beascochea, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de diez años de destierro de esta villa y de su provincia y un radio de 25 kilómetros y a la económica de pago de 25.000 pesetas al Estado, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.”

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo paradero se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días verifique su presentación para empezar a cumplir la sanción de destierro y hacer efectiva la de índole económica, para todo lo cual se libra y firma la presente en Bilbao, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º El Presidente, Ordóñez.

R. P.—9.837

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Edmundo Seco Sánchez se ha dictado por este Tribunal Regional en el día de hoy auto declarando firme la sentencia dictada en 12 de enero último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieron, remítase testimonio de la sentencia con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo 60 al señor Juez civil especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla, a 17 de febrero de 1940. El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

R. P.—9.732-9.731

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Anuncio.

En los expedientes seguidos a los encartados siguientes:

Juan Alvarez Otal.
Juan Joven López.
Miguel Lobera Beltrán.
Salvador Germán Laborda.
Jesús Catalán Salanova.
Aurelio Campos Laborda.
Miguel Laborda Catalán.
José Esteve Vallés (a) “Fragueta”.

Miguel Lisbona Peguerul.
Carmen Bagües Bosque.
Vicente Chicapar Gimeno.
Manuel Compé Martínez.
Manuel López Sancho.
Leonardo López López.
Josefa López Bernal.
Evaristo Compes Valero.
Antonio Martínez López.
Romualdo Gimeno Sancho.
Mariano Gasca Ruiz.
Pascual Lázaro Guzmán.
Jacinto Caverro Cambra.
Antonio Cosano Altabás.
Benjamín Ferrer Gimeno.
Nicolás Saldaña Gómez.
Julían Joven Marquina.
Ignacio Sancho López.
Tomás Marquina Fornés.
Macario de Francia López.
Vicente Callejero Melús.
Tomás Gil Figueroa.
Carmen García Bádenas.
Segunda Bádenas Gracia.
Eusebio Saló Bargas.
Mariano Cantarero Luis.
Julio Romeo Lozano.
Ángel Liarte Lausín.
Enrique Romeo Ibáñez.
Gerardo Lagunas López.
Emilio Ramírez Ibáñez.
Santiago Alguero Sedó.
Mariano Marquina Sánchez.

Se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 15 del actual, que por haber satisfecho totalmente dichos inculcados la sanción impuesta en los referidos expedientes, han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniendo por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Y para su inerción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTAD-

DO, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a 16 de febrero de 1940.—El Presidente, G. Santandreu.—El Secretario, José María San Agustín.

R. P.—9.677-9.718

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Anuncio

Por el presente anuncio se hace saber, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el expedientado Rafael Castillejos Villar, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 15 del actual, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta, a 16 de febrero de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

R. P.—9.720

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Edicto

Se hace saber que por haber sido absolutoria la sentencia número 26, de 1940, dictada por este Tribunal con fecha 29 de enero de 1940, en el expediente número 1 de 1938, seguido por el Juez especial designado por la Comisión Provincial de Incautaciones de Pontevedra contra Frutos Cerecedo Lapatza, vecino de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, 17 de febrero de 1940.—El Secretario, Luis G. Bessada.—V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

R. P.—9.721

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

“Sentencia.—Señores don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba y don Antonio Pérez Carranza, Vocales.

En la Villa de Bilbao, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 73, procedente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, con el número 739 al 741, seguido de orden de ésta contra don Lázaro, don Luis y don Eduardo Ituarte Aguirre, todos mayores de edad, de estado casados, de profesión industriales, domiciliados últimamente en Bilbao y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Resultando probado y así se declara que los hermanos expedientados don Luis, don Lázaro y don Eduardo Ituarte Aguirre fueron de diferentes actividades e ideologías políticas: el primero era afiliado a Izquierda Republicana antes y a iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional; exaltado propagandista de la idea republicana, al iniciarse la revolución rojoxmarxista, se presentó voluntario, enrolándose en un Batallón rojo, llegando a alcanzar el puesto de Comandante y hasta se sospecha que fuese Comisario político de alguna unidad del Ejército rojo, dado que tenía el título de Abogado; evacuó hacia Santander y de aquí pasó a Gijón, logrando evadirse y en la actualidad se encuentra en el extranjero; el don Lázaro, apolítico, sin actuación conocida antes del Glorioso Movimiento Nacional, después de éste se hizo de Unión Republicana, con la sola finalidad de poder tener salvoconducto para trasladarse a Amurrio diariamente a la fundición, a cuyo frente estaba, estan-

do considerado por las personas que con él han convivido durante la dominación roja como de derechas, permaneciendo en esta población al ser liberada; don Eduardo, alejado de toda actividad política frente populista antes ni después del Glorioso Movimiento Nacional, es persona fundamentalmente de derechas e identificada con éste; durante el periodo rojo-separatista estuvo perseguido, teniendo que esconderse en un pueblo hasta la liberación de éste por las fuerzas nacionales. Tienen los tres hermanos una fundición de importancia, que fué militarizada por los rojos y cuya participación exacta se desconoce.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves, los que se contraen al Luis Ituarte Aguirre, y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículo 4.º, apartados c), l) y n), y 8.º, grupo segundo y tercero, de la Ley de 9 de febrero de 1939, y no son sancionables, por no estar comprendidos en ninguno de los casos del mentado artículo 4.º, los referentes a los otros dos encartados.

Considerando: Que de los mismos sancionables es responsable políticamente el encartado don Luis Ituarte Aguirre, por su participación material y directa en su ejecución, y de los otros no se deriva responsabilidad política alguna en contra de los otros expedientados don Eduardo y don Lázaro.

Considerando: Que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad.

Considerando: Que la sanción económica se fija en cada caso no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos, además de los citados, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55 y 57 y sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Luis Ituarte

Aguirre, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de diez años de extranjería y la económica de pago al Estado de 100.000 pesetas en el término de veinte días de ser para ello requerido, y asimismo debemos absolver y absolvemos libremente de toda responsabilidad política por los hechos objeto de este expediente a don Eduardo y don Lázaro Ituarte Aguirre, los que recobrarán la libre disposición de sus bienes, dándose para ello la debida publicidad a este fallo, del que una vez firme expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia la pronunciamos, mandados y firmamos. Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero."

Es copia exacta de su original respectivo, y para que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce, se libra y firma la presente en Bilbao, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Braulio Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

"Sentencia.—Señores don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha, Vocales.

En la Villa de Bilbao, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 259, seguido de orden de este Tribunal contra Julián González Ruiz, mayor de edad, de estado casado, de profesión desconocida, domiciliado últimamente en Sestao (Vizcaya) y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial, don Francisco Arias y R. Barba.

Resultando probado y así se declara que Julián González Ruiz, afiliado al Partido Comunista an-

tes y en 18 de julio de 1936, activo propagandista y elemento destacado del mismo, fué uno de los primeros en tomar armas contra el Glorioso Movimiento Nacional, enrolándose en el Batallón rojo llamado "Perezagua", uno de los que más se distinguieron por sus actos de ferocidad y persecución a las personas de orden, llegando a alcanzar el grado de Capitán en el Ejército rojo; ha desaparecido, ignorándose en la actualidad dónde se halla; se desconocen sus medios de fortuna y sus obligaciones familiares.

Resuando que no ha comparecido en defensa el expedientado.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), e) y d), y 8.º, grupos segundo y tercero, de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Considerando: Que de los mismos es responsable políticamente el encartado Julián González Ruiz, por su participación material y directa en su ejecución.

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad.

Considerando: Que la sanción económica se fija en cada caso no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos, además de los citados, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55 y 57 y sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Julián González Ruiz, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de quince años de confinamiento en Ibiza (Baleares) y a económica de pago al Estado de 5.000 pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero."

Es copia exacta de su original respectivo, y para que sirva de notificación al inculcado, cuyo paradero se desconoce, se libra y firma la presente en Bilbao, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, B. Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

"Sentencia.—Señores don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha, Vocales.

En la Villa de Bilbao, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 71, procedente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, con el número 737, seguido de orden de ésta contra don Sandalio Tejada Sarabia, mayor de edad, de estado casado, de profesión Abogado, domiciliado últimamente en Bilbao y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Resultando probado y así se declara que el expedientado don Sandalio Tejada Sarabia, afiliado al Partido Nacionalista Vasco antes y en 18 de julio de 1936, sin otras actividades políticas destacadas, después y durante el período rojo separatista desempeñó el cargo de Vocal jurado de uno de los Tribunales llamados populares de esta población, desconociéndose con qué intensidad y en qué clase de juicios y penas impuestas, marchándose después al extranjero con su esposa e hijos, en donde al parecer continúa. Sus bienes consisten, según resulta de la pieza de embargo, en 16.000 pesetas en títulos de la Deuda, depositados en el Banco de España;

unos terrenos en Sondica, valorados en 15.000 pesetas, y participe en las minas de Somorrostro, de la Sociedad Franco-Belga.

Resultando: Que en trámite de defensa ninguna alegación hizo el inculcado, hallándose ausente de España.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), i) y n), y 8.º, grupos segundo y tercero, de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Sandalio Tejada Sarabia, por su participación material y directa en su ejecución.

Considerando: Que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad.

Considerando: Que la sanción económica se fija en cada caso no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos, además de los citados, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55 y 57, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Sandalio Tejada Sarabia, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de diez años de extrañamiento y la económica de pago al Estado de la cantidad de 25.000 pesetas, que deberá hacer efectiva en el término de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero."

Es copia exacta de su original respectivo, y para que sirva de notificación al inculcado, cuyo paradero se desconoce, se libra y firma la presente en Bilbao, a ocho de

febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Braulio Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

"Sentencia.—Señores don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha, Vocales.

En la Villa de Bilbao, a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 148 de 1939, procedente, con el número 171, de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, seguido de oficio contra don Daniel Elorza Hormaechea, de 28 años de edad en la fecha de su fallecimiento; soltero, jornalero y residente al parecer últimamente en Bilbao, siendo Ponente el Vocal de la carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Resultando probado y así se declara que don Daniel Elorza Hormaechea, que se hallaba extinguiendo condena de treinta años de reclusión mayor que le había sido impuesta por los Tribunales militares y por su actuación en contra del Glorioso Movimiento Nacional, en el Penal de San Cristóbal, de Pamplona, tomó parte activa en los sucesos que en 22 de mayo de 1938 en él se desarrollaron, dando lugar a la evasión de varios reclusos y a la muerte de un centinela, por cuya participación en los mismos fué condenado por el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza de Pamplona, y por sentencia de 21 de julio de 1938, como autor responsable de un delito de rebelión militar, con concurrencia y circunstancias agravantes, a la pena de muerte, que fué cumplida en 8 de agosto siguiente. El encartado no consta que tuviera cargas familiares ni bienes de fortuna.

Resultado: Que en período de defensa no se ha hecho alegación alguna en su descargo.

Considerando: Que toda persona criminalmente responsable de alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma, o de traición, con responsabilidad ya definida por los Tribunales de la Jurisdicción Militar en virtud de causa seguida con motivo del Glorioso Alzamiento Nacional, lo es también políticamente con arreglo al apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Considerando: Que no son de apreciar circunstancias modificativas de la citada responsabilidad.

Considerando que la sanción económica única imponible en este caso, según el último párrafo del artículo 10 de la mencionada Ley, se fija teniendo en cuenta la posición social y económica del penado y las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos, además de los citados, los artículos 1.º, 13, 15, 17, 24, 25, 26; sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos al caudal hereditario de don Daniel Elorza Hormaechea, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de dos mil pesetas, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero."

Es copia exacta de su original respectivo, y para que sirva de notificación al inculcado, cuyo paradero se desconoce, se libra y firma la presente en Bilbao, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Braulio Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

"Sentencia.—Señores don Brau-

lio Ordóñez Yasel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha, Vocales.

En la villa de Bilbao, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 330, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, con el número 386, seguido de orden de ésta contra don Máximo Trincado Agramonte, de 49 años de edad, de estado casado, de profesión industrial, domiciliado últimamente en Bilbao y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Resultando probado y así se declara que el expedientado don Máximo Trincado Agramonte, afiliado al Partido de Izquierda Republicana antes y en 18 de julio de 1936, desempeñando cargos en su Junta Directiva, fué entusiasta defensor y propagandista del Frente Popular a partir de su constitución, como lo demuestra sus amistades con los políticos más destacados del mismo; contribuyendo para la propaganda electoral de 1936 y fué uno de los que hizo aportación económica de importancia para traer a Bilbao a Azaña para que diese el mitin en el año 1935; producido el Glorioso Movimiento, su identificación con los dirigentes que a éste se opusieron fué plena, apoyándoles y prestándoles toda clase de ayuda y colaboración; fué de un Comité de barrio dedicado a presentar denuncias contra personas de derechas, luego detenidas y perseguidas; acudió a actos políticos significados representando a Izquierda Republicana, tales como la entrega de una bandera a un Batallón rojo, y últimamente intervino en la formación de batallones de voluntarios; evacuó Bilbao, habiendo sufrido prisión en Santona. Sus bienes se desconocen; pero su parte por la liquidación de una Sociedad que tenía formada asciende a 100.000 pesetas, y no se sabe si tiene a su cargo hijos, pues su esposa huyó a Francia.

Resultando: Que en trámite de defensa el inculcado no produjo alegación ninguna.

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados b), c), e), j) y l), y 8.º, grupos segundo y tercero, de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Considerando: Que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Máximo Trincado Agramonte, por su participación material y directa en su ejecución.

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad.

Considerando: Que la sanción económica se fija en cada caso no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos, además de los citados, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 10., 13, 17, 24, 25, 26, 55 y 57, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Máximo Trincado Agramonte, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de quince años de confinamiento en Burgos y la económica de pago al Estado de la suma de 50.000 pesetas, que deberá hacer efectivas en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero."

Es copia exacta de su original respectivo, y para que sirva de notificación al inculcado, cuyo paradero se desconoce, se libra y firma la presente en Bilbao, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: E. Presidente, Braulio Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

"Sentencia.—Señores don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha, Vocales.

En la Villa de Bilbao, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 349, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes de Vizcaya, número 440, seguido de orden de ésta contra don Rafael Gamboa Aurrecoechea, de 46 años de edad, de estado casado, de profesión Ingeniero, domiciliado últimamente en Bilbao y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Resultando probado y así se declara que don Rafael Gamboa Aurrecoechea, afiliado al partido Nacionalista Vasco antes del 18 de julio de 1936, continuó siéndolo después de esta fecha, dentro del cual tenía significaciones destacadas; iniciada la revolución rojo-separatista, se puso al servicio de ésta, encomendándosele como Ingeniero trabajos de fortificación en el frente de Vizcaya y luego evacuó esta población al aproximarse las fuerzas nacionales, marchando al extranjero, donde continúa; sus bienes son cuantiosos, pues aparte de una finca urbana en esta población, valorada en 600.000 pesetas, tiene otros bienes, y a su cargo tiene mujer e hijos, desconociéndose su número.

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de menos graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), l) y n), y 8.º, grupos segundo y tercero, de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Rafael Gamboa Aurrecoechea, por su participación material y directa en su ejecución.

Considerando que ha concurrido la circunstancia modificativa de la citada responsabilidad de su consideración social y cultural del artículo 7.º de la Ley.

Considerando: Que la sanción económica se fija en cada caso no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpaado y a las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos, además de los citados, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55 y 57, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Rafael Gamboa Aurrecochea, como políticamente responsable de hechos menos graves, a sanción limitativa de la libertad de residencia de siete años de destierro de las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y 25 kilómetros de su contorno y la económica de pago al Estado de la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas en el término de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero."

Es copia exacta de su original respectivo, y para que sirva de notificación al inculpaado, cuyo paradero se desconoce, se libra y firma la presente en Bilbao, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Braulio Ordóñez.

R. P.—9.760-9.765

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: "Sentencia.—En la ciudad de Ceu-

ta, a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de expediente administrativo seguido por la extinguida Comisión de Incautaciones de Bienes de esta plaza contra Arón Thamesthid Laredo, hijo de Salomón y Jorla, de cuarenta y seis años, casado, natural de Tánger, representante y con domicilio en ésta, y siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Arón Thamesthid Laredo, como comprendido en los apartados e) y h) del artículo cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 sin concurrencia de circunstancias, a la pena de doce años de extrañamiento y a la sanción económica de treinta mil pesetas.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa." (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al expedientado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: "Sentencia.—En la ciudad de Ceuta, a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta.

En el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar por el delito de rebelión contra Francisco Garrido García, de veintiséis años, soltero, natural de Baeza (Jaén), con domicilio en ésta y de oficio albañil, y siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y

condenamos a Francisco Garrido García—hoy sus herederos—, como comprendido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de siete mil pesetas, las que hará efectivas en la forma prevenida, notificándose esta resolución al condenado y requiriéndole en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 57 de la expresada Ley, y a su tiempo cúmplase con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa." (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: "Sentencia.—En la ciudad de Ceuta, a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta.

En el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar por el delito de rebelión contra Arturo Alvarez Buylla Godino, de cuarenta años, casado, natural de Oviedo, con domicilio en Tetuán, ex Secretario de la Alta Comisaría y ex Capitán de Artillería, y siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Arturo Alvarez Buylla Godino—hoy su herencia—, como comprendido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, en concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de la pérdida total de todos sus bienes, las que hará efectivas en la forma prevenida, notificándose esta resolución al condenado y requiriéndole en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 57 de la expresada Ley, y a su tiempo cúmplase con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa." (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.

R P.—9.806-9.808

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 36 de 1939 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 49 de 1940.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Pedro Sáenz Vallejo; Vocales, ilustrísimo señor don Francisco González Palomino, Ilmo. Sr. don Joaquín María Aracil Barra.—Las Palmas, trece de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, habiendo visto el expediente rollo número 36 de 1939 de esta jurisdicción y 6 del Juzgado Instructor de Tenerife, seguido contra: 1.º, don Isidoro Pérez Casañas, natural y vecino de Santa Cruz de la Palma, de treinta y cuatro años, empleado, afiliado a la Delegación Local de F. E. T. en dicha ciudad con el número 212, quien declaró no poseer bienes, que su mujer posee 1.066 pesetas y vive con ésta y una cuñada; 2.º, don Dionisio Duque Fernández, de treinta y tres años, casado, empleado de la misma vecindad, sin bienes de ninguna clase y su mujer como carga familiar; 3.º, don Manuel Concepción Pérez, de cuarenta y dos años, casado, tabaquero y de la misma vecindad, que declaró como bienes una fanegada de vid en el Socorro, término de Breña Baja, que estaba hipotecada y cree subastada, y como cargas familiares, dos hijos y su mujer; 4.º, don Manuel Batista Medina, de cuarenta y dos años, casado, agricultor, vecino de San Andrés y Saucos, en la isla de La Palma, que declaró que una casa que poseía en Santa Cruz de la Palma, calle Huerta, número 4, sujeta a hi-

poteca, fué embargada por el señor Cabrera Martín, y como cargas familiares tiene mujer y dos hijos, y 5.º don José Martín Lorenzo, ausente en ignorado paradero, sin que consten circunstancias personales, y de los informes emitidos por las Autoridades en el expediente aparecen una casa y otros bienes amillarados a nombre de su finada madre, doña Carolina Lorenzo Pérez. Los segundo, tercero y cuarto tienen antecedentes penales, y los demás carecen de ellos.

Fallamos: Que debemos fijar y fijamos en quinientas pesetas la indemnización civil de cada uno de los inculcados relacionados antes, por consecuencia de los hechos que motivaron este expediente, condenándoles al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíqueseles esta sentencia y firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la superioridad y dése cuenta por el Secretario. Incoese expediente contra el Manuel Concepción Pérez, sirviendo de cabeza del mismo testimonio de sus actividades masónicas a los folios 27, 30 y 33 vuelto de este expediente, y apórtese testimonio de esta sentencia a los rollos que por otras actividades se siga contra los aquí mencionados.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil." (Rubricados.)

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al representante legal del inculcado José Martín Lorenzo, que se halla en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal Regional, en Las Palmas hoy, día de su fecha.

El Secretario, Mauro Sánchez.—Visto bueno: El Presidente, Sáenz Vallejo.

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas. Certifico: Que en el rollo número 64 de 1939 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 48 de 1940.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Pedro Sáenz Vallejo; Vocales, ilustrísimo señor don Francisco González Palomino, Ilmo. Sr. don Joaquín María Aracil Barra.—Las Palmas, do-

ce de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, habiendo visto el expediente instruido con el número 64 del rollo y 34 del Instructor de Tenerife, correspondiente al año 1939, seguido contra don Manuel Guadalupe Pérez, de treinta y un años, natural de Santa Cruz de Tenerife y fallecido en Barcelona el diez de abril del pasado año; don Fulgencio Santaella Tuells, mayor de edad, casado, empleado, natural y vecino de Santa Cruz de Tenerife; don Francisco González y Fernández Trujillo, de cincuenta y nueve años, casado, agente comercial y de igual vecindad; don Fernando Crespo Llorente, de cuarenta y un años, casado, empleado e igual vecindad, con antecedentes penales; don Oscar Pestana Ramos, de veintisiete años de edad, casado, abogado, natural de Tenerife y ausente en ignorado paradero; don Nicolás Mingorance Pérez, de treinta y cinco años, viudo e igual naturaleza y ausencia; don Francisco Rodríguez Guanche, sin que consten más antecedentes y también ausente; don Manuel Macías Fuertes, de treinta y nueve años de edad, casado, mecánico y vecino de Santa Cruz de Tenerife; doña Isabel González y González (a) "Azucena Roja", de cuarenta y seis años, casada, costurera, vecina de Tenerife y hoy ausente en ignorado paradero; don José Carlos Schwartz Hernández, igualmente ausente, de profesión abogado; don José María Martín Díaz, igualmente ausente; don Juan Martínez de la Peña y Barroso, natural y vecino de Icod, casado y abogado; don Juan Alonso Armas, de treinta y siete años, casado, empleado, vecino de Santa Cruz de Tenerife; don Cándido Reverón González, de cuarenta y un años, casado, agente y de igual vecindad; don Pedro Hernández Pérez, de cincuenta y tres años, casado, comisionista e igual vecindad; don Francisco Palacios Gutiérrez, de sesenta años, viudo, mecánico e igual vecindad; don Santiago Alberto Hernández, de veintinueve años, natural y vecino de Santa Cruz de Tenerife, soltero y ausente; don Gregorio Cubas Arvelo, de treinta y un años, casado, empleado e igual vecindad; don Luis Álvarez Nández, de cuarenta y un años, casado, amanuense e igual vecindad; don Antonio Alberto del Castillo, sin filiación conocida y ausente; don Gabriel de la Fuente Expósito, de treinta y tres años de edad, soltero, fundidor, vecino de Santa Cruz de Tenerife; don Manuel Armas González, de cuarenta y dos

años, casado, empleado y de igual vecindad: don Alvaro Padrón Benítez, de veintinueve años, soltero, empleado e igual vecindad; don Juan Toledo Torres, de cuarenta y dos años, empleado y de igual vecindad; don Adrián Savoie Benítez, de cincuenta y nueve años, soltero, del comercio e igual vecindad; don José Núñez Hernández, de cuarenta y un años, casado, tipógrafo e igual vecindad; don Domingo López Torres, de treinta y dos años, soltero y ausente; don Francisco Román Romero, de treinta y cinco años, casado, fontanero; don Pedro García Cabrera, de treinta y tres años, estudiante y ausente en ignorado paradero; don José González Cabrera, de cuarenta y seis años, empleado, casado y vecino de Santa Cruz de Tenerife; don Marcos Jiménez Vilar, de treinta y siete años, casado, empleado y de igual vecindad, y ...

Fallamos: Que debemos fijar y fijamos a cada uno de los expedientados, como indemnización civil, en ciento cincuenta pesetas para Fulgencio Santaella Tuells, Fernando Crespo Llorente, Manuel Macías Fuertes, Luis Alvarez Nández y Alvaro Padrón Benítez; en doscientas cincuenta pesetas a Manuel Guadalupe Pérez, Francisco González y Fernández Trujillo, Juan Alonso de Armas, Pedro Hernández Pérez, Francisco Palacios Gutiérrez, Gregorio Cubas Arvelo, Gabriel de la Fuente Expósito y Juan Toledo Torres; en quinientas pesetas a Nicolás Mingorance Pérez, Francisco Rodríguez Guanche, José María Martín Díaz, Santiago Alberto Hernández, Antonio Alberto del Castillo, Manuel Armas González, Marcos Jiménez Vilar, José Núñez Hernández, Domingo López Torres, Francisco Román Romero y Pedro García Cabrera; en mil pesetas a Oscar Pestana Ramos, Isabel González y González, Cándido Reverón González, Adrián Savoie Benítez y José González Cabrera; en dos mil pesetas a Juan Martínez de la Peña y Barroso, y en cinco mil pesetas a José Carlos Schwartz Hernández, condenándoles al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley. Dedúzcase testimonio de los folios 13, 14, 23, 31, 115, 253, 228 y 331 con relación a las actividades masónicas de los encartados Manuel Guadalupe Pérez, José María Martínez Díaz, Pedro Hernández Pérez, Manuel Armas González y José González Cabrera para formación del correspondiente expediente, si no lo estuviere ya.

Notifíquese esta sentencia a los inculcados y, firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la

Superioridad y dése cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil." (Rubricados.)

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los inculcados, sus herederos o representantes legales, por hallarse fallecidos unos y en ignorado paradero otros, expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de este Tribunal Regional, hoy, día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.—V.º B.º El Presidente, Sáenz Vallejo.

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 71 de 1939 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 47 de 1940.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Pedro Sáenz Vallejo; Vocales, ilustrísimo señor don Francisco González Palomino, Ilmo. Sr. don Joaquín María Aracil Barra.—Las Palmas, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, habiendo visto el expediente n.º número 71 de 1939 de esta jurisdicción y número 41 del mismo año del Juzgado Instructor de Tenerife, seguido contra Antonio Hernández Marcel, natural y vecino de Vallehermoso, de 43 años, casado, agricultor; Juan León Suárez, de 52 años, del comercio, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior; Matías Medina Cabrera, de 51 años, casado, agricultor, también natural y vecino de Vallehermoso; Víctor Cabrera Armenteros, de 33 años, agricultor, soltero y con antecedentes penales, y Ramón Cabrera Bernal, fallecido, con antecedentes penales, y todos ellos con instrucción; y...

Fallamos: Que debemos fijar y fijamos en quinientas pesetas para cada uno de los tres primeros expedientados y en mil pesetas para cada uno de los restantes la indemnización civil de los inculcados por consecuencia de los hechos que motivaron este expediente, condenándoles al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíqueseles esta sentencia y, firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la superioridad y dése cuenta por el Secretario; dedúzcase testimonio por no presentación de bienes por el Víctor Cabrera Armenteros para su remisión al Juez correspondiente por existir carácter de delito.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil." (Rubricados.)

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los herederos del inculcado, fallecido, Ramón Cabrera Bernal, expido la presente en Las Palmas hoy, día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.

R P—9.809-9.811

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALLADOLID

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de Zamora, que el Tribunal de esta región prosigue con el número 628, contra Angel Martínez Toba, que falleció el día 24 de septiembre de 1936, con último domicilio en Toro (Zamora), se notifica por la presente a los herederos desconocidos de dicho expedientado que fué declarada y fijada en 10.000 pesetas la responsabilidad civil de este último por el Excmo. Sr. General Jefe de la 7.ª Región Militar en resolución de 26 de febrero de 1939. Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valladolid, 6 de febrero de 1940. El Secretario, Francisco Solchaga.

R P.—9.129

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de Zamora, que el Tribunal de esta región prosigue con el número 626, contra Cándido Viñas Ufano y Santiago Fuentesauco Vicente, que fallecieron el día 16 de septiembre de 1936, con último domicilio en Zamora, se notifica por la presente a los herederos desconocidos de dichos expedientados que fué declarada y fijada en 15.000 pesetas la responsabilidad civil de cada uno de estos últimos por el Excmo. Sr. General Jefe de la 7.ª Región Militar en resolución de 26 de febrero de 1939. Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo de veinte días hagan efectiva dicha sanción económica ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valladolid, 6 de febrero de 1940.
El Secretario, Francisco Solchaga.
R P.—9.130

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de Zamora, que el Tribunal de esta Región prosigue con el número 675, contra Félix Garrote Arroyo, que falleció el día 26 de agosto de 1936, con último domicilio en Fariza (Zamora), se notifica por la presente a los herederos desconocidos de dicho expedientado que fué declarada y fijada en 8.000 pesetas la responsabilidad civil de este último por el Excmo. Sr. General Jefe de la 7.ª Región Militar en resolución de 26 de febrero de 1939. Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo de veinte días hagan efectiva dicha sanción económica ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valladolid, 6 de febrero de 1940.
El Secretario, Francisco Solchaga.
R P.—9.131

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de Zamora, que el Tribunal de esta región prosigue con el número 663, contra Pedro Bartolomé Miguel, que falleció el día 8 de octubre de 1936, con último domicilio en Carbajales de Alba, se notifica por la presente a los herederos desconocidos de dicho expedientado que fué declarada y fijada en 15.000 pesetas la responsabilidad civil de este último por el Excmo. Sr. General Jefe de la 7.ª Región Militar en resolución de 26 de febrero de 1939. Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo de veinte días hagan efectiva dicha sanción económica ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valladolid, 6 de febrero de 1940.
El Secretario, Francisco Solchaga.
R P.—9.132

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de Zamora, que el Tribunal de esta región prosigue con el número 649, contra José Pascual Silvo, que falleció el día 10 de agosto de 1936, con último domicilio en Fariza de Sayago, se notifica por la presente a los herederos desconocidos de dicho expedientado que fué declarada y fijada en 3.000 pesetas la responsabilidad civil de este último por el Excmo. Sr. General Jefe de la 7.ª Región Militar en resolución de 26 de febrero de 1939. Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo de veinte días hagan efectiva dicha sanción económica ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valladolid, 6 de febrero de 1940.
El Secretario, Francisco Solchaga.
R P.—9.133

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de Zamora, que el Tribunal de esta región prosigue con el número 647, contra Antonio Gallego Salvador, que falleció el día 17 de septiembre de 1936, con último domicilio en El Perdigón, se notifica por la presente a los herederos desconocidos de dicho expedientado que fué declarada y fijada en 1.000 pesetas la responsabilidad civil de este último por el Excmo. Sr. General Jefe de la 7.ª Región Militar en resolución de 26 de febrero de 1939. Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo de veinte días hagan efectiva dicha sanción económica ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valladolid, a 6 de febrero, de 1940.
El Secretario, Francisco Solchaga.
R P.—134

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de Zamora, que el Tribunal de esta región prosigue con el número 667, contra Angel González Bocos, que falleció el día 14 de diciembre de 1936, con último domicilio en Zamora, se notifica por la presente a los herederos desconocidos de dicho expedientado que fué declarada y fijada en 5.000 pesetas la responsabilidad civil de este último por el Excmo. Sr. General Jefe de la 7.ª Región Militar en resolución de 26 de febrero de 1939. Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo de veinte días hagan efectiva dicha sanción económica ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valladolid, a 6 de febrero de 1940.
El Secretario, Francisco Solchaga.
R P.—9.136

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial en el expediente de responsabilidad incoado por

la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de Zamora, que el Tribunal de esta región prosigue con el número 659, con-ra Eleuterio Román García, que falleció el día 14 de diciembre de 1936, con último domicilio en Villaveja del Agua, se notifica por la presente a los herederos desconocidos de dicho expedientado que fué declarada y fijada en 20.000 pesetas la responsabilidad civil de este último por el Excmo. Sr. General Jefe de la 7.ª Región Militar en resolución de 26 de febrero de 1939. Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo de veinte días hagan efectiva dicha sanción económica ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valladolid, a 6 de febrero de 1940.
El Secretario, Francisco Solchaga.

R. P.—9.137

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de Zamora, que el Tribunal de esta región prosigue con el número 676, contra Margarito Hernández Jambrina, que falleció el día 25 de agosto de 1936, con último domicilio en Arcenilla, se notifica por la presente a los herederos desconocidos de dicho expedientado que fué declarada y fijada en 10.000 pesetas la responsabilidad civil de este último por el Excmo. Sr. General de la 7.ª Región Militar en resolución de 26 de febrero de 1939. Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo de veinte días hagan efectiva dicha sanción económica ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valladolid, a 6 de febrero de 1940.
El Secretario, Francisco Solchaga.
R. P.—9.138

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de Zamora, que el Tribunal de esta región pro-

sigue con el número 672, contra los inculcados que después se expresarán, todos ellos fallecidos, con último domicilio en Villafafila, se notifica por la presente a los herederos desconocidos de dichos expedientados que fué declarada y fijada en la cantidad que para cada uno se indica la responsabilidad civil de estos últimos por el Excmo. Sr. General Jefe de la séptima Región Militar en resolución de 26 de febrero de 1939. Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo de veinte días hagan efectiva dicha sanción económica ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ricardo Cuadrado Ferrero, 8.000 pesetas.

Angel Caldero Botas, 8.000 pesetas.

José Cuadrado Ferrero, 8.000 pesetas.

José de la Figuera Rodríguez, 6.000 pesetas.

Cecilio Gallego Cuadrado, 9.000 pesetas.

Martin Rodríguez Zamorano, 8.000 pesetas.

Porfirio Rodríguez Prieto, 8.000 pesetas.

Gregorio Martínez Cela, 8.000 pesetas.

Gregorio Gallego Marcos, 8.000 pesetas.

Leónides Manteca Alonso, 8.000 pesetas.

Nicostrato Lorenzo Rodríguez, 6.000 pesetas.

Florencio Barrera Colino, 8.000 pesetas.

Esteban Alonso García, 10.000 pesetas.

Santiago Fernández Martínez, 10.000 pesetas.

Gervasio Barrera Colino, 8.000 pesetas.

Manuel Martínez de Uña, 6.000 pesetas.

Tomás Alonso Palacios, 9.000 pesetas.

Emilio Miguélez Figueras, 10.000 pesetas.

Restituto García Torio, 5.000 pesetas.

Ricardo Lorenzo Figueras, 10.000 pesetas.

Valladolid, a 6 de febrero de 1940.
El Secretario, Francisco Solchaga.

R. P.—9.135

PALMA DE MALLORCA

Don Miguel González García, Juez civil especial de Responsabilidades Políticas de Baleares.

Por el presente y en méritos de lo acordado en la pieza separada para la efectividad de la sanción económica a que ha sido condenado José Sánchez Socoli, vecino de Rahén, se hace saber a los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de dicho inculcado que deberán formular su reclamación ante este Juzgado civil especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contado desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca, a 15 de febrero de 1940.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, Fernando Vivanco.

Don Miguel González García, Juez civil especial de Responsabilidades Políticas de Baleares.

Por el presente y en méritos de lo acordado en la pieza separada para la efectividad de la sanción económica a que ha sido condenado Mariano Costa Isern, mariner, vecino de Ibiza, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de dicho inculcado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado civil especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca, a 15 de febrero de 1940.—El Juez, Miguel Gómez.—El Secretario, Fernando Vivanco.

9732-9735

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

GRANADA

Don Francisco Santolalla Lacalle, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada.

Hago saber: Por la presente se cita, llama y emplaza a los individuos que a continuación se relacionan, vecinos de Peligros y en cartados en los expedientes de responsabilidades políticas que también se mencionan, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Postigo de Velutti, número 1, de Granada, en el plazo de cinco días, pues de no hacerlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Pedro Sánchez Roque; expediente número 735 de 1940.

Antonio Sierra Cid; expediente número 731 de 1940.

Francisco Rodríguez Moleón; expediente número 770 de 1940.

Antonio Fernández Fernández; expediente número 744 de 1940.

Manuel Moleón Guerrero; expediente número 741 de 1940.

Alfonso Fernández González; expediente número 739 de 1940; y

José País Gómez; expediente número 746 de 1940.

Dado en Granada, a 15 de febrero de 1940.—El Juez, Francisco Santolalla.

R. P.—9.654-9.660

BURGOS

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, se instruye expediente contra:

Angel Sáez González, vecino de Oña.

Sotero Chicote Ruiz, de 49 años, casado, vecino de Regumiel de la Sierra.

Urbano Alvarez Varas, de 27 años, soltero, vecino de Revilla Vallejera.

Juan Iglesias Izquierdo, vecino de Pinillos de Esgueva.

Cipriano Gómez González, de 40 años, casado, vecino de Quintanilla de Montecabeza.

R. P.—9.123-9.127

SALAMANCA

Don Rafael García Reparaz, Teniente del Cuerpo Jurídico y Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Salamanca.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid tramito expedientes contra:

Alvaro Calvo Alfageme, mayor de edad, catedrático y vecino de Salamanca.

Laureano Sánchez Gallego, catedrático que fué de la Universidad de Salamanca.

Jesús Gallego Marquina, mayor de edad, catedrático del Instituto de Salamanca.

Dario Carrasco Pardal, de 35 años, soltero, médico y vecino de Salamanca.

Angel Luengo Encinas, inspector de Primera Enseñanza y vecino de Salamanca.

Angel González Cosme, de 48 años, casado, abogado y vecino de Salamanca.

R. P.—9.141

SANTANDER

Don Fernando de la Portilla Ortiz, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Burgos, se instruyen los oportunos expedientes contra los individuos que a continuación se indican:

Calixto Abascal Campos, albáñil, soltero, natural de Liendo y vecino de Las Arenas (Vizcaya).

Francisco Garmilla Verano, vecino de Laredo.

Eugenio Sáinz de Miera y López, secretario judicial, casado, natural de Ampuero y vecino de Villacarriedo.

Paulino Cifrián Cavada, albáñil, soltero, vecino de Pontes os.

Emilio Fernández Rodríguez, vecino de Malataja (Valdeprado del Río).

Antonio García Fernández, vecino de Barros (Los Corrales de Buelna).

Joaquín Campos García, vecino de Santiago de Cartés.

Adolfo Abasca Fernández (a) "El Cayonés", natural de Llerana y vecino de Abionzo (Villacarriedo).

Luis Villegas Fernández, jornalero, casado, natural de Torrelavega y vecino del mismo.

Luis Quintana Aldán, vecino de Castro Urdiales.

Francisca García González, sirvienta, soltera, natural y vecina de Lerantes.

José María López Albóniga, vecino de Santander, de 24 años, soltero.

Andrés Andraca Asensio, tipógrafo, casado, natural y vecino de Santander.

Soledad Valle Astoreca, de 28 años, natural de Barcenaciones y vecina de Santander.

Benito Varea Aldecoa, soltero, natural de Pñascatillo, vecino de Santander, jornalero.

R. P.—9.675

MELILLA

Don Vicente Sanjuán de Pineda, Abogado, Teniente provisional auxiliar de Estado Mayor, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de esta plaza.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra los inculcados siguientes:

Juan Reina Carrillo, panadero, soltero, natural de Antequera y vecino de Melilla, calle Monte María Cristina, número 10.

Antonio Delgado Díaz, panadero, soltero, natural de Almería y vecino de Melilla, Cabreriza Bajas.

Manuel Paomino Cerdá, metálgico, soltero, natural y vecino de Melilla, calle Cabo Noval, 11